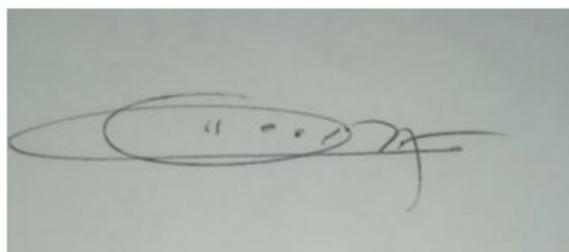


SECRETARIA. Purificación, 16 de mayo de 2023. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada. Provea.



FELIO RODRIGUEZ FONQUE
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO RAD. 6791
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM SAS ZOMAC
DEMANDADOS: CINDY JOHANA PACHECO Y OTRA

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con la notificación del auto que **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** a la parte demandada; si no cumple en el término concedido se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GABRIELA ARAGÓN BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42e12ece20fa9881bccd04414e91e29c6a57780268ea56a06e23c548890edd2**

Documento generado en 17/05/2023 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>